

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1963. — El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la concesión del salto de pie de presa del pantano del Tranco de Beas, en el río Guadalquivir.

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de construcción del aprovechamiento hidroeléctrico del pantano del Tranco de Beas, presentado por la «Compañía Anónima Menzemor» en cumplimiento de la Orden ministerial de adjudicación provisional de fecha 14 de marzo de 1946, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis Mendoza Gimeno y suscrito en Madrid en fecha 15 de julio de 1946, por un presupuesto de ejecución material de 47.725.901,14 pesetas y potencia instalada de 54.800 CV.

B) Otorgar a la «Compañía Sevillana de Electricidad» como titular de los derechos y obligaciones del adjudicatario provisional «Compañía Anónima Menzemor» la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del pie de presa del pantano del Tranco de Beas y tramo subsiguiente hasta la confluencia del río Guadalquivir con el arroyo María, en los términos municipales de Hornos Segura, Pontones, Sorihuela y Villanueva del Arzobispo, provincia de Jaén, con arreglo a las condiciones del concurso celebrado en 6 de febrero de 1945 y sobre la base del proyecto que se aprueba por la presente resolución, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Por el concesionario se efectuarán en el plazo de un año a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» los reconocimientos y sondeos que estime necesarios para presentar dentro del mismo plazo un proyecto de contraembalse que permita la regulación diaria de los caudales desaguados por la central del Tranco con entera independencia de las necesidades para los regadíos, teniendo en cuenta las elevaciones previstas en el Plan Jaén.

2.ª En este proyecto podrá el concesionario tener en cuenta la regulación que podrán proporcionar los embalses de Doña Aldonza, Pedro Marín y Puente del Obispo, de cuyos aprovechamientos es igualmente concesionario.

3.ª En este caso o mientras no se construya el contraembalse, los Agentes de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir tendrán la facultad de penetrar libremente en todo momento en las centrales e instalaciones de mando y controles de los desagües de los saltos y embalses del Tranco, Doña Aldonza, Pedro Marín y Puente del Obispo.

4.ª Bastará una orden escrita del Ingeniero encargado para que los Agentes de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir puedan actuar en un momento dado sobre los mandos de los desagües de las referidas centrales y pantanos con objeto de ajustar en caso necesario los caudales desaguados al régimen prescrito por el Servicio.

5.ª La construcción del contraembalse será diferida para el momento en que sea necesaria su función, para lo cual, la Comisaría de Aguas del Guadalquivir notificará con la debida antelación a la Sociedad concesionaria la fecha en que ésta deberá dar comienzo a las obras, y a estos efectos en el proyecto de contraembalse deberá el concesionario proponer los plazos de ejecución de las obras e instalaciones.

6.ª La Administración podrá ordenar al concesionario fijando los plazos de estudios y de ejecución de las obras e instalaciones, la modificación del proyecto de contraembalse si nuevas circunstancias en los aprovechamientos agrícolas o de abastecimiento de poblaciones así lo aconsejaren.

7.ª La concesión otorgada se limita al tramo comprendido entre el origen del salto de pie de presa del Tranco y la desembocadura del arroyo María, no teniendo por consiguiente el concesionario ningún derecho al aprovechamiento de los tramos subsiguientes a dicha confluencia.

8.ª El concesionario presentará en el plazo de dos meses a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» el proyecto de las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941 y los artículos cuarto y 24 del pliego de condiciones que sirvió de base al concurso.

9.ª Los caudales de desembalses serán los que fije la Administración con arreglo a las condiciones del artículo tercero del pliego de condiciones del concurso, después de oír al concesionario.

10. Se respetarán las servidumbres de tránsito de maderas

cuyos gastos de establecimiento, conservación y explotación están a cargo del concesionario, el cual vendrá obligado a facilitar los caudales precisos para la flotación, aunque estos no pasen por las turbinas del aprovechamiento.

11. La «Compañía Sevillana de Electricidad» garantiza al Estado la máxima utilización de la energía de posible obtención y disposiciones de mercados propios o de clientes, que se extiendan en las provincias de Jaén, Córdoba, Granada, Málaga, Sevilla, Cádiz, Huelva, Badajoz, Ciudad Real, Murcia y Alicante, que hacen posible esta utilización.

12. La «Compañía Sevillana de Electricidad» se compromete a pagar al Estado durante los cinco primeros años a partir del año 1953 inclusive, en que se puso en explotación anticipada la central del salto, el canon correspondiente a un mínimo de 30 millones de kilovatios-hora anuales, aunque esta producción no haya sido alcanzada, o sobre la producción efectiva si fuera superior a este mínimo.

El concesionario viene obligado a pagar al Estado a partir de 1959 inclusive, el canon por los kilovatios-hora correspondientes a una producción garantizada de treinta y tres millones de kilovatios-hora al año (33.000.000).

Las liquidaciones correspondientes a este mínimo garantizado se harán pagándose anualmente el importe del canon por la energía realmente generada en el año, y por decimos el importe del canon correspondiente a la diferencia entre la energía generada en el decenio y los 330 millones de kilovatios-hora correspondientes al mínimo garantizado para el mismo, si aquella no hubiera alcanzado este mínimo.

13. Los mercados de la «Compañía Sevillana de Electricidad» se sitúan en las provincias de Jaén, Córdoba, Granada y Sevilla. El documento número 11 detalla las líneas de transporte de energía eléctrica y acompaña plano de la red general de líneas eléctricas de alta tensión de la Compañía.

14. El concesionario pagará un canon por kilovatio-hora producido de dos céntimos y medio de pesetas, el cual habrá de revisarse con arreglo al apartado c) artículo once del pliego de condiciones del concurso, tomando por consiguiente como puntos de partida las tarifas presentadas por la «Compañía Anónima Menzemor» acompañadas a su proposición.

15. Se reserva al Estado el 25 por 100 de la energía producida en el aprovechamiento.

16. La «Compañía Sevillana de Electricidad» cobrará del Estado la energía que éste se reserva, al precio de diez céntimos de peseta (10 céntimos) por kilovatio-hora.

17. El plazo por el que se otorga la concesión es de setenta y cinco años contados a partir de la fecha del 28 de septiembre de 1953.

18. La «Compañía Sevillana de Electricidad» queda obligada a adquirir al Estado la parte o el total de la energía que éste se reserva y no utilice, abonándola a un precio de diez y medio céntimos de peseta (0,165 pesetas) por kilovatio-hora, superior en medio céntimo de pesetas (1,2 céntimo) por kilovatio-hora al que se fija en la condición decimésis, para abono por el Estado de la energía que éste se reserva.

19. La liquidación del canon se cobrará en dos partes, la primera correspondiente a los dos céntimos y medio por kilovatio-hora, que será abonada por el concesionario con el carácter de a buena cuenta hasta que sea abonada la segunda parte, que corresponderá a la revisión con arreglo a las tarifas vigentes en el mes del suministro.

20. Se concede a la «Compañía Sevillana de Electricidad» la ocupación del dominio público necesario al aprovechamiento.

21. La Comisaría de Aguas de la Cuenca del Guadalquivir se hará cargo de la inspección y vigilancia de las nuevas obras que puedan construirse, así como de la explotación de todas, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos haya lugar, con arreglo a las disposiciones vigentes en todo momento, y especialmente a lo dispuesto en el Decreto 146, de 4 de febrero de 1956.

22. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será motivo de caducidad de la concesión, la que se declarará de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Lo que de Orden ministerial lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de septiembre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado al Instituto Nacional de Colonización para derivar 330,5 litros por segundo del río Guadiana, en término de Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real), con destino a riegos.

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de elevación y captación para la puesta en riego, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Díaz de Rabago Casanova en Madrid en abril de 1961, en

el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.330.771,40 pesetas.

B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para derivar, mediante elevación, un caudal continuo de 453,5 litros por segundo del río Guadiana, en término municipal de Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real), con destino al riego de 453,5 hectáreas, de las cuales 115,8 hectáreas por aspersión en finca de su propiedad denominada «Las Vegas», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente Resolución. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá introducir variaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas, en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al concedido, debiendo quedar terminada su instalación en el plazo general de las obras.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas, siendo de cuenta del concesionario los gastos correspondientes, con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento. Una vez terminados los trabajos, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, no debiendo comenzar la explotación antes de que sea aprobada este acta por la Dirección General.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que determinan los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 13 de septiembre de 1963.—El Director general,
F. Briones

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la concesión de las líneas eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», en solicitud de concesión de líneas aéreas de transporte de energía eléctrica.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», la concesión de las líneas aéreas de transporte de energía eléctrica que a continuación se indican:

1.ª línea 11 KV. de E. R. San Baudilio al barrio Bori; 2.ª línea de derivación 11 KV. a E. T. Ferrán; 3.ª línea de derivación 25 KV. a E. T. fábrica Torrén; 4.ª variante línea 110 KV. a la estación receptora San Baudilio de Llobregat; 5.ª línea 25 kilovoltios a E. T. Manau; 6.ª línea 25 KV. a E. T. Bóvila Ramell; 7.ª línea 25 KV. a E. T. Dubler; 8.ª línea 25 KV. a E. T. Chemical; 9.ª línea 25 KV. a E. T. Parque Automovilismo, y 10.ª línea 25 KV. a E. T. Maricges, en términos municipales de San Clemente de Llobregat, Viladecans y San Baudilio de Llobregat, de esta provincia, cuyas características son las siguientes:

Número 1:

Origen de la línea: E. R. San Baudilio.
Final de la línea: Barrio Bori.

Número 2:

Origen de la línea: Apoyo 23 línea E. R. San Baudilio Central Corbera.

Final de la línea: E. T. Ferrán.

Número 3:

Origen de la línea: Apoyo 9 línea a F. C. Catalanes.
Final de la línea: E. T. Fábrica Torrén.

Número 4:

Origen de la línea: Apoyo situado frente estructura de San Baudilio de Llobregat.
Final de la línea: Apoyo tercero de la línea a E. R. San Baudilio de Llobregat.

Número 5:

Origen de la línea: Derivación de la línea a E. T. Kromp.
Final de la línea: E. T. Manau.

Número 6:

Origen de la línea: Apoyo 24 línea a E. T. Kromp.
Final de la línea: E. T. Bóvila Ramell.

Número 7:

Origen de la línea: Apoyo 16ª línea E. R. San Baudilio a Sitges.
Final de la línea: E. T. Dubler.

Número 8:

Origen de la línea: Apoyo 4 línea a E. T. Dubler.
Final de la línea: E. T. Chemical.

Número 9:

Origen de la línea: De la línea F. C. Catalanes.
Final de la línea: E. T. Parque Automovilismo.

Número 10:

Origen de la línea: Apoyo 1 línea E. T. Automovilismo
Final de la línea: E. T. Mariages.

Número 1.—Tensión, 11 KV.; capacidad de transporte, 4.100 kilovoltios; longitud, 2.192 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 50 mm²; separación, 1,0 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura media, 9,11 metros; separación media, 45 metros.

Número 2.—Tensión, 11 KV.; capacidad de transporte, 4.100 kilovoltios; longitud, 275 metros; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 16 mm²; separación, 1,0 metro; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura media, 9,11 metros; separación media, 45 metros.

Número 3.—Tensión, 25 KV.; capacidad de transporte, 9.300 kilovoltios; longitud, 70 metros; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3, material, cobre; sección, 50 mm²; separación, 1,0 metro; disposición, triángulo. Apoyos: Material, hormigón; altura media, 11 metros; separación media, 35 metros.

Número 4.—Tensión 11,07 KV.; capacidad de transporte, 6.000 kilovoltios; longitud, 180 metros; número de circuitos, 2. Conductores: Número, 6, Material, cobre; sección, 78 mm²; separación, 3,05 metros; disposición, rectangular. Apoyos: Material, hormigón; altura media, 20 metros; separación media, 90 metros.

Número 5.—Tensión, 25 KV.; capacidad de transporte, 4.700 kilovoltios; longitud, 210 metros; número de circuitos, 1. Conductores: Número 3; material, cobre; sección, 16 mm²; separación, 1,0 metro, disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura media, 10 metros; separación media, 50 metros.

Número 6.—Tensión, 25 KV.; capacidad de transporte, 7.680 kilovoltios; longitud, 62 metros; número de circuitos, 1. Conductores: Número 3; material, cobre; sección, 35 mm²; separación, 1,0 metro; disposición, triángulo. Apoyos: Material, hormigón; altura media, 10 metros; separación media, 35 metros.

Número 7.—Tensión, 25 KV.; capacidad de transporte, 4.700 kilovoltios; longitud, 547 metros; número de circuitos, 1. Con-